

Radicación No: 76001400302820220012100



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: Ejecutivo por Obligación de Hacer
Demandante: STEPHANNY SAA AGUDELO
Email: tifany_2017@hotmail.com
Apoderado: FELIPE RUBIO LOPEZ
Email: f.rubiolopezabogados@gmail.com
Demandado: RUIZ AREVALO CONSTRUCTORA S.A.
Email: financiero@corasa.com.co
As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que el extremo pasivo solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a la vez la entrega de depósitos judiciales, entre otras pretensiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 9 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 2005

Santiago De Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se pasa a dar alcance a las peticiones arrimadas por el extremo demandado entidad RUIZ AREVALO CONSTRUCTORA S.A., a través de su apoderado judicial y representante legal, solicitando a groso modo, **(i)** hacer caso omiso al escrito arrimado el 31 de agosto de hogaño, **(ii)** seguidamente, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, **(iii)** a la vez que se ordene la entrega de los depósitos judiciales consignados por su representada a cargo del presente asunto y, **(iv)** finalmente que esta agencia judicial se pronuncie sobre las costas y agencias en derecho a cargo de la parte vencida en contienda.

Abordando las peticiones antes señaladas, sea de entrada indicarle al peticionario que se agregará al expediente, el memorial radicado el 31 de agosto de los corrientes, haciendo caso omiso a su contenido.

Con respecto al levantamiento de las medidas cautelares, se le indica que esta ordenanza ya fue dispuesta por el despacho en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 1408 del 22 de agosto de 2023, por lo tanto, no se accederá a tal pedimento. No obstante, se librarán los oficios de desembargo correspondientes.

Ahora, dentro del ventilado orden, se despachará favorablemente la entrega de los depósitos judiciales a cargo de la parte demandada en caso de su existencia, en virtud a la revocatoria del auto interlocutorio No. 631 del diez (10) de mayo de 2022, consistente al mandamiento de pago.

Por último, y de una revisión a la pieza procesal en reglones anteriores citada, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición presentado por el extremo demandado al auto mandamiento de pago, el cual fue resuelto de manera favorable, revocando dicha providencia y en su lugar este despacho se abstuvo de librar orden de apremio, claramente se observa la omisión de la condena en costas a la parte demandante, la cual en este estadio se hará, fijando el valor que en derecho corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo antes dispuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario la solicitud elevada por la parte demandada el 31 de agosto de 2023, haciendo caso omiso a su contenido, por así disponerlo la parte interesada.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a favor de la parte demandada, el pago de los depósitos judiciales, en caso de encontrarse a disposición de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante, en la suma de \$1'250.000, por lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria